

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00107.

De la revisión a la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que según el artículo 17¹ del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 1°, artículo 2°, del Acuerdo PSAA14-10078 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1°² del artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10512 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado solo conoce de procesos de mínima cuantía, criterio que no se cumple en el presente caso, en razón a que tratándose de asuntos de tenencia, la cuantía se determina por el valor actual de la renta o canon durante el término pactado inicialmente en el contrato³ y en el *sub lite* se observa que el canon de arrendamiento para el año 2022 asciende a la suma de “\$4.456.000.00. M/cte.”, lo que arroja un total superior a los 40 smlmv⁴, de ahí que le corresponda tramitarlo a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de restitución de inmueble arrendado por falta de competencia (factor cuantía).

¹ Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”.

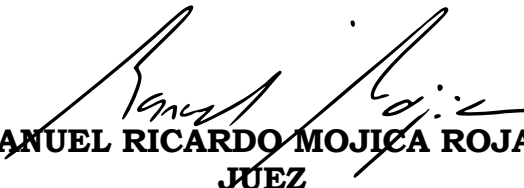
² Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este artículo”.

³ Código General del Proceso, Artículo 26, numeral 6. “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses”.

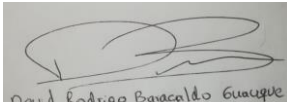
⁴ Código General del Proceso, Artículo 25. “...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

SEGUNDO: REMITIR la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la reparta a uno de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en consecuencia, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 27 FIJADO HOY 22 DE MARZO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


David Rodrigo Bonacaldo Guaque

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e0fe1ccef28ea7815176860d88b3853facbb540079446ec5572d2abc11b353bd**

Documento generado en 18/03/2022 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>